



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
14/10/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

CERTIFICADO DE ACUERDO DE PLENO

INMACULADA BARCIA FRESNO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN, (ASTURIAS).

C E R T I F I C O :

Que el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2025, adopta acuerdo que transcrito literalmente dice así:

"1.- Expediente 25494J: Modificación de la Ordenanza número 501 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a "Modificación de la Ordenanza número 501 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable", se da cuenta del siguiente dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas, cuyo texto se transcribe:

"ÓRGANO: Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas

SESIÓN: Extraordinaria

FECHA: (07-10-2025)

ASUNTO: 1.- Expediente 25494J: Modificación de la ordenanza número 501 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado Especial de Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 02-10-2025:

"Examinado el expediente de referencia, del que resulta:

Que por Providencia de la Concejala Delegada de Hacienda y Desarrollo Económico (código SEFYCU F3CAAN7RKN3LQEU9DA3A) se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la modificación de las Ordenanza Número 501 reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Que por el Servicio de Tesorería se elabora informe propuesta, informándose por la Secretaría y la Intervención, proponiéndose al PLENO, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar provisionalmente la MODIFICACION del artículo 6º. Tarifas, de la Ordenanza Número 501, Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua, cuyo texto sería el siguiente:

"Artículo 6.- Tarifas:

6.1 Usos domésticos. Para su determinación se establecen CINCO BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá, de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.1.1	BLOQUE 1º.- MINIMO: Para consumos no superiores a 30 m3 trimestrales, considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que se rebasen por los bloques 2º a 5º	0,669 euros/m³



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
14/10/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA AP9H H4RA R9DX LCQZ

Certificado acuerdo Pleno 10-10-2025 - Modificación ordenanza nº 501(abastecimiento dom. agua) - SEFYCU 65214

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 1 de 9



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
14/10/2025

FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
14/10/2025AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

6.1.2.	BLOQUE 2º.- Para consumos comprendidos entre más de 30 m ³ y no más de 48 m ³ trimestrales	0,781 euros/m³
6.1.3.	BLOQUE 3º.- Para consumos comprendidos entre más de 48 m ³ y no más de 66 m ³ trimestrales	0,911 euros/m³
6.1.4.	BLOQUE 4º.- Para consumos comprendidos entre más de 66 m ³ y no más de 99 m ³ trimestrales	1,099 euros/m³
6.1.5.	BLOQUE 5º.- Para consumos superiores a 99 m ³ trimestrales	1,294 euros/m³

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.2 Usos industriales o comerciales: Para su determinación se establecen TRES BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador, según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.2.1	BLOQUE 1º MINIMO: Para consumos no superiores a 30 m ³ trimestrales considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que rebasen por los bloques 2º y 3º según proceda	0,669 euros/m³
6.2.2.	BLOQUE 2º: Para consumos comprendidos entre más de 30 m ³ y no más de 48 m ³ trimestrales	0,783 euros/m³
6.2.3.	BLOQUE 3º: Para consumos superiores a 48 m ³ trimestrales	1,326 euros/m³
6.2.4.	Consumos puntuales	1,326 euros/m³

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.3 Licencias: Se establecen las siguientes cuotas fijas, en función de la actuación a realizar:

6.3.1. Conexión (Altas), entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas, siempre que no superen la distancia de 10 metros lineales contados a lo largo de la tubería, desde la red general de distribución hasta el lugar donde deba instalarse el aparato contador.

BASES	CUOTA EUROS
Por cada inmueble (vivienda, local, finca, etc.) para el que se conceda el alta	333,88 euros
Consumos puntuales (incluye el consumo Mínimo) y bocas de incendio	161,40 euros

6.3.2. Desconexión (Bajas), entendiéndose por tal la supresión de la conexión a la red de distribución.

BASES	CUOTA EUROS
Por cada acometida para la que se conceda la baja	30,99 euros

6.3.3. Reforma de acometidas, entendiéndose por tal las actuaciones que, a instancia del abonado, sean realizadas dentro de la finca donde se encuentre el aparato contador, siempre que no supongan un desplazamiento del mismo, del lugar donde se encuentra, de más de 15 metros lineales, contados a través de la tubería de conexión a la red general.

Por cada acometida para la que se conceda licencia de reforma:

EPIGRAFE	BASES	CUOTA EUROS
6.3.3.1.	Sin aportar contador	68,18 euros
6.3.3.2.	Aportando aparato contador	135,08 euros

6.3.4. Cuota fija de conexión y desconexión (alta y baja) de las tomas temporales de consumos de duración determinada para la temporada estival de aquellas



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA AP9H H4RA R9DX LCQZ

Certificado acuerdo Pleno 10-10-2025 - Modificación ordenanza nº 501(abastecimiento dom. agua) - SEFYCU 65214

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 2 de 9



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
14/10/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

actividades otorgadas expresamente por el Ayuntamiento en aquellas instalaciones, edificaciones municipales u otras, bajo el régimen de concesión, autorización u otra modalidad, para la explotación del uso privativo del dominio público, entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas.

EPIGRAFE	BASES	CUOTA EUROS
6.3.4	Por cada inmueble o local de temporada estival o duración determinada para el que se conceda el alta y la baja simultáneamente	76,43 euros

Sobre estas tarifas se aplicará el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las presentes tarifas serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en los Pliegos y el contrato de concesión de servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, previa modificación de la Ordenanza conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local"

Segundo. - Aprobar provisionalmente el **TEXTO REFUNDIDO** de la Ordenanza **Número 501, Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua**, que incluye las modificaciones operadas, y que figura en el Anexo 1* del Expediente.

Tercero.- Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **durante el plazo de treinta días** a contar desde el día siguiente al de la publicación mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario."

INTERVENCIONES: Se produce un turno de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, se dictamina FAVORABLEMENTE con cinco votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales PP: cuatro y VOX: uno), frente a ningún voto en contra y cuatro abstenciones (Sras. Concejales del Grupo Municipal IU-MÁS PAÍS-IAS: dos y Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: dos), lo que constituye la totalidad de los nueve miembros presentes en la sesión y que la componen."

*se une al final del acta como Anexo Punto 1

INTERVENCIONES: (...)

Sometido el asunto a votación, resultó aprobado el dictamen emitido por la Comisión Informativa competente que ha quedado transcrito, por UNANIMIDAD de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación."

De conformidad con lo previsto en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al no haberse aprobado el acta que contiene este acuerdo, su contenido queda a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

Y para que así conste y su justificación donde proceda, extendiendo el presente certificado, con el visto bueno de la Alcaldía – Presidencia, que visa y sella en Castrillón.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA AP9H H4RA R9DX LCQZ

Certificado acuerdo Pleno 10-10-2025 - Modificación ordenanza nº 501(abastecimiento dom. agua) - SEFYCU 65214

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 3 de 9



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
14/10/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

ANEXO

Punto 1 Expediente 25494J: Modificación de la Ordenanza número 501 reguladora de la prestación patrimonial de derecho público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

ANEXO I

TEXTO REFUNDIDO. ORDENANZA Nº 501 . PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º. – Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido en la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada a la misma por la Disposición Final Undécima de la citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

El mencionado servicio lo presta y gestiona la empresa FCC AQUALIA, S.A., con CIF A26019992 adjudicataria del contrato de concesión para la explotación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento en el concejo de Castrillón.

Artículo 2º. – Presupuesto de hecho de la Prestación Patrimonial

2.1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial el abastecimiento domiciliario de agua potable y en particular:

- 2.1.1. La iniciación de la actividad técnica y administrativa para la contratación definitiva del suministro de agua potable mediante concesión de licencias para acometer y utilizar el servicio, así como por la instalación de las mismas, y la baja en el suministro.
- 2.1.2. La disponibilidad del servicio de suministro de agua potable.
- 2.1.3. La utilización del servicio de suministro de agua potable.

2.2. La instalación de acometidas a las redes de distribución comprende:

2.2.1. El hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.

2.2.2. La ejecución material de las obras necesarias para la recepción por el usuario del servicio de aguas, es decir, la acometida, con colocación de todo el material necesario, incluido el aparato contador de un modelo hasta 15 mm o equivalente y las reformas.

Cuando el solicitante de una acometida interese la colocación de un contador de más calibre que el señalado en el apartado anterior, y el mismo fuese aportado por la entidad gestora del servicio, se deducirá del costo de éste el precio del de 15 mm., según el precio de mercado que facilitará aquel.

Quedan expresamente excluidas las obras civiles necesarias para llevar a cabo dicha ejecución material, que, en todo caso, serán por cuenta y cargo del solicitante.

Artículo 3º. – Naturaleza del uso.

3.1. Las concesiones se clasifican, según los usos a que se destinen el agua, en los siguientes grupos:

3.1.1. Uso Doméstico: Se entiende por "uso doméstico" el servicio de agua potable para el consumo normal de las personas en el desarrollo de su vida familiar o individual, en los edificios que constituyan su vivienda u hogar, así como los destinados al riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en los domicilios particulares.

3.1.2. Uso Industrial: Se considera "uso industrial o comercial", cuando el consumo de agua potable se realice en cualquier actividad económica, directa o indirectamente ya se emplee como fuerza motriz, como agente mecánico o químico ya como primera materia o auxiliar de actividades comerciales o industriales.

3.1.2.1.- Las tomas temporales que se realicen para actividades esporádicas tendrán carácter de consumo puntual y no podrán ser de duración superior a un mes.

3.1.2.2.- Las tomas temporales que se realicen para actividades otorgadas expresamente por el Ayuntamiento en aquellas instalaciones, edificaciones municipales u otras, bajo el régimen de concesión, autorización u otra modalidad, para la explotación del uso privativo del dominio público, tendrán el carácter de consumos de duración determinada para la temporada estival (consumos puntuales) que se podrán conceder a partir del 15 de mayo y finalizarán el 15 de octubre del mismo año, por lo que no podrán tener una duración superior a los 5 meses.

En el caso de acometidas de obra, el consumo seguirá considerándose como consumo industrial hasta el alta de las viviendas, una vez obtenida la licencia de primera ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de esta Ordenanza.

3.2. La concesión del servicio se considerará en precario, por lo que, el corte accidental del servicio del suministro o la disminución de la presión habitual, no dará derecho a indemnización alguna.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
14/10/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA AP9H H4RA R9DX LCQZ

Certificado acuerdo Pleno 10-10-2025 - Modificación ordenanza nº 501(abastecimiento dom. agua) - SEFYCU 65214

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 4 de 9



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
14/10/2025



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
14/10/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Artículo 4º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la prestación las personas físicas o jurídicas que sean receptoras de la prestación del servicio en virtud de un contrato presumiéndose, respecto del servicio de aguas, que la instalación de acometidas a la red lleva consigo la prestación del servicio, entendiéndose la obligación por parte de los usuarios, de abonar al menos la cuota del Bloque 1º o Mínimo que se establece en la tarifa de esta Ordenanza.

Concretamente están obligados al pago:

- Respecto a los servicios de acometida, tanto de altas como de bajas o la reforma de las mismas, los solicitantes de tales licencias.

Artículo 5º. – Naturaleza de las tarifas:

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación del servicio tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al mismo por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza se liquidarán sobre las bases siguientes:

5.1. En lo que al servicio de suministro de agua se refiere, la cantidad de ella, utilizada en la finca y medida en m3 por el correspondiente aparato contador. En caso de que por cualquier motivo no hubiese medición real se tomará como base el consumo medio de hasta los 3 últimos trimestres si los hubiere. Si esto no fuere posible se facturará el Mínimo.

5.2. Por lo que se refiere a la concesión de licencias para:

- 5.2.1. Conexión a la red (Altas), en el número de viviendas, fincas, locales, etc. para los que se conceda.
- 5.2.2. Desconexión a la red (Bajas), en el número de acometidas para las que se conceda.
- 5.2.3. Para la reforma de acometidas, el número de ellas para las que se conceda licencia.

Artículo 6.- Tarifas:

6.1 Usos domésticos. Para su determinación se establecen CINCO BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá, de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.1.1	BLOQUE 1º.- MINIMO: Para consumos no superiores a 30 m ³ trimestrales, considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que se rebasen por los bloques 2º a 5º	0,669 euros/m³
6.1.2.	BLOQUE 2º.- Para consumos comprendidos entre más de 30 m ³ y no más de 48 m ³ trimestrales	0,781 euros/m³
6.1.3.	BLOQUE 3º.- Para consumos comprendidos entre más de 48 m ³ y no más de 66 m ³ trimestrales	0,911 euros/m³
6.1.4.	BLOQUE 4º.- Para consumos comprendidos entre más de 66 m ³ y no más de 99 m ³ trimestrales	1,099 euros/m³
6.1.5.	BLOQUE 5º.- Para consumos superiores a 99 m ³ trimestrales	1,294 euros/m³

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.2 Usos industriales o comerciales: Para su determinación se establecen TRES BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador, según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.2.1	BLOQUE 1º MINIMO: Para consumos no superiores a 30 m ³ trimestrales considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que rebasen por los bloques 2º y 3º según proceda	0,669 euros/m³
6.2.2.	BLOQUE 2º: Para consumos comprendidos entre más de 30 m ³ y no más de 48 m ³ trimestrales	0,783 euros/m³
6.2.3.	BLOQUE 3º: Para consumos superiores a 48 m ³ trimestrales	1,326 euros/m³
6.2.4.	Consumos puntuales	1,326 euros/m³



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA AP9H H4RA R9DX LCQZ

Certificado acuerdo Pleno 10-10-2025 - Modificación ordenanza nº 501(abastecimiento dom. agua) - SEFYCU 65214

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
14/10/2025

FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
14/10/2025AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.3 **Licencias:** Se establecen las siguientes cuotas fijas, en función de la actuación a realizar:

6.3.1. Conexión (Altas), entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas, siempre que no superen la distancia de 10 metros lineales contados a lo largo de la tubería, desde la red general de distribución hasta el lugar donde deba instalarse el aparato contador.

BASES	CUOTA EUROS
Por cada inmueble (vivienda, local, finca, etc.) para el que se conceda el alta	333,88 euros
Consumos puntuales (incluye el consumo Mínimo) y bocas de incendio	161,40 euros

6.3.2. Desconexión (Bajas), entendiéndose por tal la supresión de la conexión a la red de distribución.

BASES	CUOTA EUROS
Por cada acometida para la que se conceda la baja	30,99 euros

6.3.3. Reforma de acometidas, entendiéndose por tal las actuaciones que, a instancia del abonado, sean realizadas dentro de la finca donde se encuentre el aparato contador, siempre que no supongan un desplazamiento del mismo, del lugar donde se encuentra, de más de 15 metros lineales, contados a través de la tubería de conexión a la red general.

Por cada acometida para la que se conceda licencia de reforma:

EPIGRAFE	BASES	CUOTA EUROS
6.3.3.1.	Sin aportar contador	68,18 euros
6.3.3.2.	Aportando aparato contador	135,08 euros

6.3.4. Cuota fija de conexión y desconexión (alta y baja) de las tomas temporales de consumos de duración determinada para la temporada estival de aquellas actividades otorgadas expresamente por el Ayuntamiento en aquellas instalaciones, edificaciones municipales u otras, bajo el régimen de concesión, autorización u otra modalidad, para la explotación del uso privativo del dominio público, entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas.

EPIGRAFE	BASES	CUOTA EUROS
6.3.4	Por cada inmueble o local de temporada estival o duración determinada para el que se conceda el alta y la baja simultáneamente	76,43 euros

Sobre estas tarifas se aplicará el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las presentes tarifas serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en los Pliegos y el contrato de concesión de servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, previa modificación de la Ordenanza conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local"

Artículo 7º. – Periodicidad de las tarifas

7.1. Tendrán el carácter de periódico, trimestral, las tarifas de los apartados 6.1 y 6.2. y se devengan el primer día de enero, abril, julio y octubre.

7.2. Tienen el carácter instantáneo las correspondientes al apartado 6.3. y se devenga cuando se presente la solicitud que inicie el expediente que no se tramitará sin haberse acreditado el pago de la misma o su exención.

Artículo 8º. – Exenciones y Bonificaciones.

8.1. No estarán sujetos a estas tarifas los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales del municipio o declaradas de interés general.

8.2. Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del Mínimo establecido para usos domésticos aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en la que los ingresos de la totalidad de sus miembros no superen el siguiente baremo en función del número de miembros que componen la unidad familiar, siendo de 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), 14 pagas, para familias unipersonales.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA AP9H H4RA R9DX LCQZ

Certificado acuerdo Pleno 10-10-2025 - Modificación ordenanza nº 501(abastecimiento dom. agua) - SEFYCU 65214

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 6 de 9



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
14/10/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

Integrantes Unidad Familiar	Máximo Ingresos IPREM (14 pagas al año)
1	1,5 IPREM
2	1,6 IPREM
3	1,7 IPREM
4	1,8 IPREM
5	1,9 IPREM
6 o más	2,0 IPREM

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la bonificación se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra u otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al baremo contenido en el primer párrafo, en función del número de miembros de la unidad de convivencia.

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiendo proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de noviembre y diciembre de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico.

Artículo 9º. – Infracciones, Sanciones y Defraudación.

En esta materia será de aplicación lo previsto en el Capítulo VII del Reglamento de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de agua del Ayuntamiento de Castrillón, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de febrero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 18 de agosto de 2007 o norma que lo sustituya.

Artículo 10º. - Gestión del Servicio

El servicio se gestiona de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, siendo de aplicación lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas, Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón, Contrato suscrito con la empresa adjudicataria y demás instrucciones de desarrollo emitidas por el órgano competente según la materia.

De conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que rigen la concesión, así como el contrato suscrito con la concesionaria, ésta confeccionará una lista cobratoria unificada con todos los conceptos que tenga que recaudar según lo previsto en la Disposición Final Primera de esta Ordenanza, por cada periodo señalado en la Ordenanza, remitiendo al Ayuntamiento la documentación establecida en los referidos Pliegos.

Aprobada por la Alcaldía la referida lista cobratoria, se someterá a información pública por plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, a efectos de reclamaciones.

Artículo 11.- Recaudación en periodo voluntario

Al tratarse de deudas objeto de notificación colectiva y periódica, el periodo voluntario de recaudación se fija en dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la lista cobratoria. Si el vencimiento de dicho plazo coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 12.- Recaudación en periodo ejecutivo

Finalizado el plazo de cobro de las tarifas en periodo voluntario sin que éstas hayan sido abonados, se iniciará el periodo ejecutivo, siendo exigidas éstas en vía de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13.- Reclamaciones

A estos efectos se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón en relación con la Cláusula Decimoséptima del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la concesión.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
14/10/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA AP9H H4RA R9DX LCQZ

Certificado acuerdo Pleno 10-10-2025 - Modificación ordenanza nº 501(abastecimiento dom. agua) - SEFYCU 65214

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 7 de 9



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
14/10/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza será de aplicación al primer periodo de facturación completo de las tarifas que se inicie tras la entrada en vigor de la misma. Hasta ese momento, seguirá en vigor la regulación anterior.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La empresa concesionaria deberá incluir en el recibo correspondiente a la prestación de servicios de suministro de agua y alcantarillado el impuesto sobre afecciones ambientales del uso del agua y cuantos otros conceptos de naturaleza tributaria y no tributaria le corresponda recaudar por cuenta de terceros conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, Pliegos de Cláusulas que rigen la concesión y el contrato formalizado con el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de **en su sesión** _____ entrará en vigor el día **1 de enero de 2026** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
14/10/2025



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA AP9H H4RA R9DX LCQZ

Certificado acuerdo Pleno 10-10-2025 - Modificación ordenanza nº 501(abastecimiento dom. agua) - SEFYCU 65214

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 8 de 9



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Castrillón
Inmaculada Barcia Fresno
14/10/2025



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
14/10/2025



AYUNTAMIENTO DE
CASTRILLÓN

NIF: P3301600G

Secretaría del Pleno

Expediente 27172P



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA AP9H H4RA R9DX LCQZ

Certificado acuerdo Pleno 10-10-2025 - Modificación ordenanza nº 501(abastecimiento dom. agua) - SEFYCU 65214

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>